



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad particular** en el Año 2021, Proyecto: **Extracción de material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián del Oeste** Municipio **San Sebastián del Oeste**, Jalisco. Clave: **14JA2020MD118**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-18-2021-SIPOT-3T-ART69, en la sesión celebrada el **15 de Octubre de 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf

Año de la Independencia"

Guadalajara, Jal- a 04 de Marzo del 2021

Asunto: Se Autoriza de Manera Condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "Extracción de material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián del Oeste, Jal."

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Domicilio, Código postal, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas"

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado *EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN UNA SECCIÓN DEL RÍO ATENGUILLO EN LA TORTUGA SAN SEBASTIÁN DEL OESTE* con pretendida ubicación en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el PROMOVENTE, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de Septiembre del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 19 de Marzo de 2020, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2020MD118
- II. Que el día 01 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/035/20 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 24 al 30 de septiembre de 2020, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que la Extracción de material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián del Oeste de conformidad con el artículo Artículo 25 del REIA, no se trata de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la LGEEPA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17,

Extracción de Material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián Del Oeste

Página 1 de 15

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el PROMOVENTE presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "*En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*"

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
5. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados pre concluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, se tiene que el PROYECTO consiste la extracción de material Geológico del río Atenguillo en tres áreas de aprovechamiento, de acuerdo con la suma de las áreas de los tres polígonos, se tiene un área de aprovechamiento total de 24,000 m². La delimitación de la superficie consiste en tres polígonos: En el polígono 1 (Área de Aprovechamiento No.1) que tiene una superficie de 20,900 m²; el polígono 2 (Área de Aprovechamiento No.2) con una superficie de 1,800 m²; el polígono 3 (Área de aprovechamiento No.3) que tiene una superficie de 1,300 m².

Extracción de Material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián Del Oeste

Página 2 de 15



De las superficies de los polígonos se estima un volumen promedio de extracción de 24,000 m³ anualmente de material húmedo del río. Durante la vida del proyecto se estima un volumen de extracción total de 1,200,000 m³ en un periodo de 50 años.

La extracción se hará de acuerdo a la demanda comercial. El procedimiento de extracción será con el apoyo de maquinaria pesada y colocada en el volteo de 3 m³, para ser trasladado. La profundidad de extracción del material será de 1 metro. Lo cual no dejará pozas en el lecho del río. En caso de quedar algunas pequeñas, estas se recuperarán en el siguiente periodo de lluvias.

La zona donde se localiza el proyecto es conocida como La Tortuga, en el municipio de San Sebastián del Oeste, Los polígonos del proyecto se ubican de manera continua.

Los polígonos de extracción considerados para el PROYECTO de acuerdo con lo señalado por el PROMOVENTE, tienen la siguiente delimitación y ubicación:

Coordenadas del Área de Aprovechamiento No.1

| No. | x | y |
|-----|------------|-------------|
| 1 | 539203.663 | 2313936.103 |
| 2 | 539228.916 | 2313998.267 |
| 3 | 539212.323 | 2314048.641 |
| 4 | 539252.782 | 2314066.272 |
| 5 | 539313.160 | 2314078.835 |
| 6 | 539342.002 | 2314074.519 |
| 7 | 539357.159 | 2314051.174 |
| 8 | 539386.750 | 2314019.827 |
| 9 | 539396.597 | 2313919.753 |
| 10 | 539332.000 | 2313949.557 |
| 11 | 539292.865 | 2313952.387 |
| 12 | 539255.130 | 2313943.531 |
| 13 | 539227.013 | 2313931.774 |
| 14 | 539220.161 | 2313926.644 |
| 15 | 539203.663 | 2313936.103 |

Coordenadas del Área de Aprovechamiento No.2

| No. | x | y |
|-----|------------|-------------|
| 1 | 540106.356 | 2310840.102 |
| 2 | 540115.973 | 2310838.177 |
| 3 | 540120.983 | 2310848.418 |
| 4 | 540125.057 | 2310867.424 |
| 5 | 540125.940 | 2310881.065 |
| 6 | 540106.237 | 2310889.785 |
| 7 | 540082.873 | 2310898.009 |
| 8 | 540080.637 | 2310876.085 |
| 9 | 540085.711 | 2310860.023 |
| 10 | 540093.518 | 2310849.326 |
| 11 | 540103.592 | 2310847.402 |
| 12 | 540106.356 | 2310840.102 |
| 13 | 540106.356 | 2310840.102 |

Coordenadas del Área de Aprovechamiento No.3

| No. | x | y |
|-----|------------|-------------|
| 1 | 540261.751 | 2310577.522 |
| 2 | 540266.568 | 2310577.533 |

Extracción de Material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián Del Oeste
Página 3 de 15



| | | |
|----|------------|-------------|
| 3 | 540271.674 | 2310579.001 |
| 4 | 540285.529 | 2310571.087 |
| 5 | 540297.104 | 2310564.622 |
| 6 | 540305.476 | 2310555.075 |
| 7 | 540305.190 | 2310540.723 |
| 8 | 540304.571 | 2310531.154 |
| 9 | 540303.319 | 2310517.483 |
| 10 | 540289.460 | 2310538.635 |
| 11 | 540274.969 | 2310555.685 |
| 12 | 540264.062 | 2310551.558 |
| 13 | 540254.412 | 2310558.369 |
| 14 | 540255.031 | 2310567.938 |
| 15 | 540257.907 | 2310573.754 |
| 16 | 540261.751 | 2310577.522 |
| 17 | 540261.751 | 2310577.522 |

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

Que con base en la ubicación del PROYECTO, el PROMOVENTE presentó en la MIA-P la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el PROYECTO se ubica en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; le son aplicables los instrumentos que se enlistan a continuación:

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*
- Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033*
- Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024*
- Plan Regional de Desarrollo 2015-2025, Región Costa- Sierra Occidental*

Al respecto, dentro del documento y la información presentada, no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

8. Que la zona del PROYECTO se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

a) Modelo Del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL)
De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 28 de julio de 2001, sus modificaciones del 21 de julio del 2006 y del 20 de julio del 2010. se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como UGA Ff 3 042 C.

Características de la UGA Ff 3 042 C. donde se ubica el proyecto con respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

| No. UGA | Uso Predominante | Uso Compatible | Uso Condicionado | Criterios |
|---------|------------------|----------------|---|---|
| 10 | Flora y Fauna | - | - FORESTAL - AGRÍCOLA - PECUARIO - ASENTAMIENTOS | Ff 2,5, 10, 19, 21 Fo 3, 15 Ag 5, 6, 10, 11, 16, 19 P 1, 7, 16, 18 |



| No. UGA | Uso Predominante | Uso Compatible | Uso Condicionado | Criterios |
|---------|------------------|----------------|------------------|-----------|
| | | | HUMANOS | Ah 20, 26 |

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO de la MIA-P, la actividad que se pretende desarrollar el PROMOVENTE, no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POET y por el POEGT

9. Que de acuerdo con lo manifestado por la PROMOVENTE; no se identificó que el predio del PROYECTO se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal. El PROMOVENTE aclaró que las fracciones del cauce consideradas para la ejecución del PROYECTO, NO se ubican dentro de ninguna Región Terrestre.
10. En relación con las áreas prioritarias para la conservación, se encontró que de las actividades de extracción del material Geológico consideradas para el PROYECTO; este NO se ubica dentro de ninguna área prioritaria por lo que no se prevén afectaciones que pudieran incrementar la problemática detectada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en estas regiones prioritarias, considerando de igual forma que no se considera cambio de uso de suelo, contaminación en el río por uso de agroquímicos y/o aprovechamiento de fauna.
11. Así mismo que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6º, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; cuentan únicamente con población indígena dispersa considerando que el índice de población indígena en el municipio es medio de población indígena. Y que no existe ninguna la unidad territorial, ni asentamiento humano denominado como comunidad indígena, Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.
12. Que entre los instrumentos normativos aplicables al PROYECTO, conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



| |
|---|
| NOM-001-SEMARNAT-1996. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES |
| NOM-002-SEMARNAT-1996. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO MUNICIPAL. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. |

Conforme a las características y actividades consideradas para el PROYECTO, se considera que dichas NOM's son aplicables y el PROMOVENTE deberá cumplir con ellas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

13. Que de acuerdo con la información presentada por el PROMOVENTE, el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el PROYECTO, se delimitó considerando la regionalización establecida por las unidades de Gestión ambiental (UGA) del ordenamiento ecológico (Cuando exista para el sitio y esté decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el boletín o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente) , la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el PROYECTO tendrá alguna interacción.

Con base en lo anterior, el PROMOVENTE determinó el SA con una superficie total de 62,008 hectáreas, que incluye la zona de influencia, la cual sería la superficie donde se resentirán los efectos (impactos ambientales) de las obras y/o actividades del PROYECTO, la cual presenta las siguientes condiciones en sus componentes abióticos y bióticos:

La zona del proyecto se localiza en la zona conocida como "La tortuga" sobre el cauce del río Atenguillo, la localidad más cercana es Ahuacatlán, Jalisco, se encuentra a una distancia de 21.8 km en línea recta. En la delimitación del Sistema Ambiental, los tramos del proyecto se localizan en la parte Centro y parte Suroeste del Sistema Ambiental delimitado.

| Zona | Superficie | Definición |
|-------------------|-------------|---|
| Sistema Ambiental | 62,008 Has. | Sistema Ambiental para efecto del presente proyecto, este quedará demarcado considerando la Regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Ordenamiento Ecológico. |
| Zona del Proyecto | 2.40 Has | Es el área delimitada de los polígonos o tramos del Río Atenguillo; La Tortuga, San Sebastián del Oeste, para los trabajos de extracción. |

El clima en el SA.

Aw2 (w) (i)- Semihúmedo, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 7°C, temperatura del mes más caliente mayor de 32°C. Precipitación, la temporada más seca dura 8,2 meses, del 5 de octubre al 12 de Junio. La probabilidad mínima de un día mojado es del 1% el 26 de Marzo.

Con respecto a la hidrología, el SA y el área del proyecto pertenecen a la región hidrológica número 14, Río Ameca , Cuenca B, Pijinto. El principal elemento hidrológico en el SA es el sistema conformado por el Río

Extracción de Material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián Del Oeste

Página 6 de 15



Ameca-Atenguillo. La región Hidrológica número 14 Río Ameca pertenece a la vertiente del océano Pacífico y tiene una extensión de 12,787.320 Kilómetros cuadrados. La precipitación media anual promedio es de 1,020 milímetros y en ella se produce un escurrimiento medio anual de 2,230.620 millones de metros. se origina a unos 25 kilómetros al oeste de la ciudad de Guadalajara, en la parte más elevada de la cuenca, unos 2,000 sobre el nivel medio del mar, con el nombre de río Salado, el cual sigue una dirección general suroeste, recibe las aguas del río Cocula y del río San Martín y a partir de este último punto toma el nombre de río Ameca. Ya con este nombre cambia de dirección hacia el oeste, sirviendo durante el resto de su recorrido como límite entre los estados de Jalisco y Nayarit; en este tramo recibe las aguas de varios afluentes siendo los principales los ríos Atenguillo y Ahuacatlán.

La vegetación, de acuerdo a lo manifestado por el promovente y que menciona que conforme a la Clasificación Rzedowsky 1988, De acuerdo a la información contenida en los Vectores del INEGI, Serie VI el sitio se encuentra dentro de la unidad de vegetación identificada como de agricultura de riego anual y agricultura de temporal anual, el área esta desprovista de vegetación.

De acuerdo a lo observado, no existen especies de Flora enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El promovente manifiesta que el registro de la riqueza faunística en las zonas extractivas del proyecto y su área de afectación o sistema ambiental (SA) se hizo mediante la realización de muestreos de campo en diferentes horarios para identificar las especies de fauna del área. La metodología que se utilizó fue la observación directa, búsqueda de huellas, excretas y la audición de cantos, graznidos y otros sonidos.

Es importante recordar que el proyecto se desarrollará dentro de un Sistema Ambiental consolidación o área agrícola perturbada y que forma parte del poblado de La Tortuga en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco. En la zona se han realizado vialidades, lotificaciones de predios, desmontes, construcciones urbanas, obras de infraestructura etc. Por lo que la fauna observada es característica de un sistema modificado ambientalmente. A partir de las metodologías de muestreo descritas, se registraron 15 especies.

Del total de especies registradas, 3 son de la clase Reptilia, distribuidas en 3 familias; 9 especies en la Clase Aves, repartidas en 5 Familias y finalmente 3 especies en la clase Mammalia, enlistadas en 3 Familias.

La herpetofauna (anfibios y reptiles) presento una especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo la *Boa constrictor* con categoría de amenazada.

| REPTILIA | | | | | |
|--------------|-----------------|---------------------------|-----------------------|-------|------|
| NOMBRE COMÚN | FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOM-059-SEMARNAT-2010 | CITES | UICN |
| ANOLIS | Polychridae | <i>Anolis nebulosus</i> | NA | NA | NA |
| ROÑO | Phrynosomatidae | <i>Sceloporus jarrovi</i> | NA | NA | NA |
| ILAMACOA | Boidae | <i>Boa constrictor</i> | A | NA | NA |

| AVES | | | | | |
|--------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------|-------|------|
| Nombre Común | Familia | Nombre Científico | NOM-059-SEMARNAT-2010 | CITES | UICN |
| Zopilote | <i>Cathartidae</i> | <i>Coragyps atratus</i> | NA | NA | VU |
| Zopilote aura | | <i>Cathartes aura</i> | NA | NA | NA |
| Gavilán cangrejero | <i>Accipitridae</i> | <i>Buteogallus anthracinus</i> | NA | NA | NA |

Extracción de Material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián Del Oeste

Página 7 de 15

PK



| Paloma | Columbidae | <i>Columba livia</i> | NA | NA | LC |
|------------------|-------------|------------------------------------|-----------------------|-------|------|
| Paloma | | <i>Zenaida asiática</i> | NA | NA | LC |
| Zanate | Icteridae | <i>Quiscalus mexicana</i> | NA | NA | LC |
| Luis bien te veo | | <i>Cacicus melanicterus</i> | NA | NA | LC |
| Gaza ganadera | Ardeidae | <i>Bulbucus ibis</i> | NA | NA | LC |
| Garza grande | | <i>Ardea alba</i> | NA | NA | NA |
| MAMMALIA | | | | | |
| NOMBRE COMÚN | FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOM-059-SEMARNAT-2010 | CITES | UICN |
| PERRO | Canidae | <i>Canis lupus familiaris</i> | NA | NA | NA |
| MAPACHE | Procyonidae | <i>Procyon lotor</i> | NA | NA | NA |
| GATO | Felidae | <i>Felis silvestris domesticus</i> | NA | NA | NA |

14. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el PROYECTO y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el PROMOVENTE identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el PROYECTO.

Durante las tres etapas de desarrollo del proyecto se identifican 20 impactos ambientales en total, en donde la etapa de Preparación del sitio y operación y mantenimiento presenta el mayor número de impactos.

De acuerdo a la metodología usada por el promovente, la cual como resultado se obtiene la valoración de los impactos ambientales y considerando que la valoración del impacto toma valores entre 0 y 100. Los impactos con valores de importancia inferiores a 24 son compatibles, los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. Serán severos cuando la importancia se encuentra entre 51 y 75, y críticos cuando el valor sea superior a 75, se obtuvieron los siguientes resultados:

El resultado de dicho análisis arroja los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

1. Posible generación y dispersión de residuos
2. Presencia de residuos en agua
3. Retirada de Maleza temporal y ruido
4. Afectación temporal de presencia y distribución enlistadas en la norma

Al respecto el PROMOVENTE, refiere que los impactos identificados en la calidad del aire tales como las emisiones a la atmosfera, provienen del uso de maquinaria y vehículos, utilizados durante la extracción del material; dichos impactos resultaron con valores de importancia de irrelevantes y moderados; aunando en ello la maquinaria, equipo y vehículos que se utilicen, se someterán de manera periódica a un programa de mantenimiento, a fin de disminuir las emisiones de contaminantes y por ende a la calidad del aire.

El impacto del ruido proviene tanto de la generación de ruido producido por la operación de la maquinaria y vehículos. En la operación la importancia es moderada sin llegar a ser severa y es permanente durante los meses que se realice la actividad de extracción en el tiempo de vida del proyecto.

Puntualmente el proyecto no representa una afectación en su entorno, la superficie de afectación es mínima en relación al SA. Durante el proceso de extracción se realizaran las medidas de mitigación, prevención y buenas prácticas necesarias para mitigar los impactos de ruido, emisiones a la atmosfera y riesgo ambiental.



Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará el **PROMOVENTE** enfocadas al aire, suelo, agua y fauna que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

| AIRE | |
|--|---|
| Limpieza general | Informar al personal que está estrictamente prohibidos generar residuos en el sitio |
| Extracción de material | Lubricar y afinar la maquinaria a utilizar, Informar al personal que está estrictamente prohibidos generar residuos en el sitio |
| Traslado de material a centros de consumo | Lubricar y afinar la maquinaria a utilizar, Realizar una reforestación con especies nativas, alrededor del predio , con el objeto de que estas funcionen como cortina vegetal y retener los polvos cuando el material este seco |
| FAUNA y FLORA | |
| Remoción de vegetación, limpieza general, extracción de material y traslado de material a centros de consumo | Realizar actividades de ahuyentamiento de Fauna así como el rescate a pequeños ejemplares de flora, no retirar ejemplares de flora que estén en contacto con el agua |
| SUELOY AGUA | |
| Remoción de vegetación, limpieza general, extracción de material y traslado de material a centros de consumo | Informar al personal que está estrictamente prohibido el generar residuos en el sitio, acordonar el sitio de aprovechamiento, dejar que el material escurra cerca del lecho del río |

Como medidas Generales, el Promovente plantea las siguientes:

- Establecer medidas de seguridad que permitan el tránsito de peatones
 - Realizar todas las actividades bajo estricta supervisión para evitar que se generen daños innecesarios
 - Realizar limpiezas periódicas y frecuentes a la zona
 - Colocar señalización indicativa y restrictiva de las áreas consideradas como de riesgo para la fauna y las personas
 - Colocar letreros bien ubicados y de visibilidad óptima en los sitios donde se encuentren los contenedores de residuos
 - Colocar letreros bien ubicados y de visibilidad óptima en los sitios donde se realice aprovechamiento durante el mantenimiento, trabajar en horario diurno
 - Apoyar a los programas de protección del ambiente y mantener señalamientos informativos referentes a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNTA-2010 para su importancia y conservación
 - Colocar señalamientos informativos dentro de los sitios de aprovechamiento, que hagan referencia a la importancia de las especies de flora y fauna de la región
15. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:
16. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

Escenario sin proyecto:

Continua la buena calidad del aire, se generan emisiones a la atmosfera por actividades similares en la zona, se mantienen los niveles de ruido generado en las colindancias, no existen descargas de agua en el sitio, se mantienen condiciones aceptables, continúan los residuos sólidos al agua, no habrá cambios de uso de suelo en la zona, continúan los movimientos de sedimento por acciones de acarreo, no habrá



aprovechamiento de material del río, que genere emisiones y daño a la salud de las personas, carencia de empleos, no habrá incremento en la economía local, no habrá material geológico disponible

Escenario con proyecto:

Se generan partículas a la atmósfera pero controladas, no existen descargas de agua o actividad que genere olores desagradables, además no habrá descargas de agua residual, se aprovecha el recurso, se controla la erosión del suelo, residuos confinados en el predio, se recuperan ejemplares de flora, se realiza el aprovechamiento de material geológico, así como generación de empleo, incremento de economía y disponibilidad del mismo material

ANÁLISIS TÉCNICO

17. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.
- a) Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal y de igual manera, no se ubica dentro de ninguna área prioritaria para la conservación de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.
 - b) El que el proyecto en ejecución ayudará principalmente a desazolvar el río, que en ocasiones por inundaciones, desbordamientos, estos hechos han ocasionado pérdidas materiales en poblaciones cercanas. Así como azolvamiento de presas para uso humano y agrícola.
 - c) Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del SA, ya que las secciones del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna y flora presente en el sitio.
 - d) Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables al Programa del Ordenamiento Ecológico Territorial para el estado de Jalisco (POET); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
 - e) Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
18. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la MIA-P del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la MIA-P e información de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus

Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Extracción de material geológico del Río Atenguillo, La Tortuga, San Sebastián del Oeste, Jalisco", promovido por el C. Alfredo Bravo Santos, con ubicación en las zona conocida como La Tortuga, San Sebastián del Oeste, Jalisco, iniciando en el En el polígono 1 (Área de Aprovechamiento No.1) que tiene una superficie de 20,900 m²; el polígono 2 (Área de Aprovechamiento No.2) con una superficie de 1,800 m²; el polígono 3 (Área de aprovechamiento No.3) que tiene una superficie de 1,300 m².

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años para realizar las actividades que conforman el PROYECTO, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud del PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el PROMOVENTE en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el PROMOVENTE, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del PROMOVENTE a la fracción I del Artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

Por otro lado, la vigencia de la autorización estará sujeta a que el PROMOVENTE notifique el inicio y fin de cada una de las anualidades, cumpliendo, a la vez, con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

TERCERO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el

Extracción de Material en una sección del Río Atenguillo en la Tortuga San Sebastián Del Oeste

Página 11 de 15

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,

EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX



Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P presentada, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P presentada, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.



2. Previo inicio de obras, contar con la anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua para la ocupación de zonas y/o cauces federales.
3. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
4. Deberá respetar franjas de amortiguamiento en ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado y respecto a la vegetación riparia.
5. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el promovente deberá notificar cualquier ajuste al PROYECTO.
6. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
7. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del PROYECTO de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el PROMOVENTE, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
8. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la MIA-P correspondiente al PROYECTO.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del PROYECTO y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

OCTAVO. El PROMOVENTE deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el

Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de San Sebastián del Oeste Jalisco, el **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

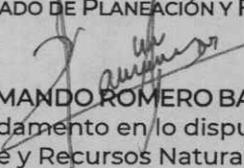
DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.



DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL


BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C.c.p. C. Presidente Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco.
Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Núm. Proyecto: 14/MP-1124/09/20

ARB/JVM/